



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de Instrucción de Aranda de Duero, de los cuales resulta: Que con fecha 25 de Febrero de 1906: varios vecinos de la villa de Gumiel de Izán denunciaron por escrito al Fiscal de la Audiencia de Burgos el hecho de que los vecinos de la referida villa Rufino Fernández y Laureano Calvo acudieron al Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento á fin de que hicieran justicia respecto del acto cometido por los también vecinos Hilario Calvo Martín y Nicolás Herrera Gastero, los cuales habían extraído dos carros de pinos del monte Manojar, del común del pueblo, sin que dichas Autoridades les prestasen auxilio; y entonces el Rufino y el Laureano acudieron al Comandante del puesto de la Guardia civil, el cual, en unión del Juez municipal, les atendió, dirigiéndose al corral del Nicolás Herrera, donde encontraron cinco pinos nuevos y dos resideros de seis años de producción, depositándose dichos pinos en la casa matorero por orden del Comandante del puesto, que presentó la denuncia al Alcalde, y como quiera que en el Ayuntamiento había un segundo Teniente que es primo carnal del Nicolás, y además hay un Concejal que es cuñado del Hilario, no habían querido pasar al Juzgado la denuncia, y por este motivo lo ponían en conocimiento del Fiscal á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, aparece unido al mismo testimonio de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Gumiel de Izán con motivo de los mismos hechos denuncia-

dos, en cuyo expediente se fupuso á los culpados cinco pesetas de multa y otras cinco por los perjuicios causados, aplicándose los artículos 4.º, 10, 11, 15, 40, 60 y siguientes de las vigentes Ordenanzas de Montes; apareciendo también una comunicación del cabo del puesto de la Guardia civil de Gumiel de Izán en la que se manifiesta al Juzgado que los pinos en cuestión fueron cortados y extraídos del monte por los denunciados Calvo y Filomena, hallándose éstos convictos y confesos del hecho, y fué dicho Calvo quien después de haber encontrado los pinos en el corral del Herrera los puso á disposición de la Alcaldía:

Que estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de los interesados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el hecho se hallaba comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y era de la competencia de la Administración, toda vez que del expediente gubernativo formado aparecía que los recurrentes fueron sorprendidos en el monte sin extraer de él los productos forestales, porque al verificar la extracción lo hicieron ya á reconocimiento del vigilante municipal y quedaron aquéllos á disposición de la Autoridad gubernativa; en que, exista ó no la concesión de aprovechamiento del monte que invocan los reclamantes, siempre sería del conocimiento de la Administración el asunto, con arreglo al art. 40 del citado Real decreto, toda vez que se trata de un monte comunal y los daños causados en el mismo no llegan ni con mucho á 2.500 pesetas, y en que se estaba, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que era un hecho cierto y perfectamente justificado que Nicolás Herrera é Hilario Calvo, procesados en el sumario, cortaron y sustrajeron del monte Manojar hasta dos carros de pinos, y estaba comprobado por la propia manifestación de los responsables, por las declaraciones de algunos testigos y principalmente por lo expuesto por el Juez municipal y cabo de la Guardia civil, que ocupó en casa del Nicolás Herrera la mencionada madera de pino; y por ello era evidente que se tra-

taba en el presente caso de la comisión de un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales de justicia, según dispone el art. 4.º de las Ordenanzas de Montes; y que, en su consecuencia no tenía la Administración que resolver ninguna cuestión previa que pudiera influir en el fallo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según las que: «Las multas y demás responsabilidades relativas á las roturaciones, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas serán impuestas por los Gobernadores. Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que las faculta la ley Municipal. De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de Justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra dos vecinos de la villa de Gumiel de Izán por supuesto delito de hurto de leñas del monte comunal perteneciente á la referida villa;

2.º Que por tratarse precisamente de un monte comunal, el hecho denunciado, haya ó no habido concesión de aprovechamiento á la fecha en que se realizó, implica una infracción de las definidas y

castigadas en las reglas que quedan citadas del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento incumba exclusivamente á las Autoridades administrativas, toda vez que el daño producido en el monte no excedió con mucho de 2.500 pesetas.

3.º Que así lo ha entendido la Autoridad administrativa al incoar y declarar concluso el oportuno expediente gubernativo; imponiendo y haciendo efectivas á los interesados las multas correspondientes; y de no hacerse aplicación ahora al caso discutido de las disposiciones contenidas en el art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultaría que un mismo hecho pudiera resultar castigado por dos Autoridades de distinto orden:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

Antonio Aguilar y Correa

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido nombrar con fecha 24 de Diciembre último, Maestro interino de la Escuela de niños de Aranjuez, á D. Miguel Cuartero y Latorre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

924.—138

El Excmo Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 29 de Diciembre último, nombrar Maestro interino de la Escuela de niños de El Molar, á D. Joaquín Villaroya y Utrillas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

925.—138

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 10 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas, sito en la calle de Sagasta, bajo el tipo de pesetas 79.334'78 y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días 7 y 9 de Septiembre del año 1905, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moiano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzan, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.958'45 pesetas en la Caja general de Depósitos y amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes á arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 18 de Febrero de 1907, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la enajenación del solar núm. 10 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas, sito en la calle de Sagasta y anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición, en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento (en letra)—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

926.—138.

Negociado de Consumos

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo que con fecha 26 de Diciembre último, se ha ordenado por la Dirección general de Aduanas, he acordado requerir á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que en término de quinto día, practiquen una comprobación de las cantidades de petróleos y demás aceites minerales, que en 31 del citado mes, se hallaran en los depósitos municipales ó almacenes particulares, intervenidos en esa localidad, y por los cuales no se habían satisfecho los derechos de consumos, remitiendo á esta Administración relación detallada por depósitos, almacenes y clases de dichos aceites en 1.ª del actual.

Madrid 3 de Enero de 1907.—José R. Sedano.

944.—189.

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

En el expediente relativo al sorteo, notificación, citación y recusación de los Jurados y Supernumerarios, que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los Juzgados del Congreso y Palacio, en el próximo cuatrimestre de 1.ª de Enero á 30 de Abril de 1907, tuvo lugar en el día señalado al efecto, el sorteo resultando elegidos por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Ricardo Fernández Martín.
Gabriel Briones Esquivál.
Nicolás del Barrio Abad.
Antonio Ortega Caravaoa.
Celestino Arias González.
Francisco García Reolo.
Felipe Pérez Moreno.
José Feito Ardura.
Pedro Fernández Argüello.
Andrés Maldonado Linares.
José Parrondo Ardura.
Mariano Herranz Gil.
Andrés Prieto Gabaldón.
Bernardo Blasco Fernández.
Benito Torres Sánchez.
Enrique Mambelo Rodríguez.
Ramón García Rodríguez.
Juan Cámara Perdiguero.
Justo Martínez Alonso.
Epifanio Monémez Gutiérrez.

Capacidades

D. Luis Montesinos Esparteros.
Rafael Reyes Hernández.
Luis Ruaffiotti Larroche.
Cándido Burgos Lanohares.
Luis Pérez del Pulgar Burgos.
José Sirio Baller.
José Día Aras.
José Millano Ayro.
Juan de Ardanaz Manategui.
Miguel Gim Cortés.
Ciriaco Vaca y Alvarez.
José Muñoz López.
Gabriel Abreu Barrera.
Carlos Castell González.
Antonio Panilla Gil.
Fausto Jimeno Cadoñez.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Antonio García Arias.
Manuel Alvarez Fernández.
Joaquín Arroyo Bucero.
Manuel Parrondo Parrondo.

Supernumerarios.—Capacidades

D. Joaquín Sanz de las Heras.
Pedro Díaz Oliver.

Y en su virtud la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, dictó la siguiente:

Audiencia provincial.—Señores de Sección 4.ª García Romero Rubio.

Apuntes.—Para ver y sentenciar la causa procedente del Juzgado de Palacio contra Luis Navarro Martín, por el delito de robo, se señala el día 18 de Enero próximo; para la segunda en el mismo Juzgado, contra Pedro López y López, por abusos deshonestos, se señala el día 21 del mismo mes de Enero; para la segunda en el propio Juzgado á instancia de D. Manuel Sánchez del Toro, contra Miguel Bermejo, por delito de homicidio por imprudencia, se señalan los días 24, 25 y 26 del expresado mes de Enero; para la segunda en el repetido Juzgado á instancia de doña Concepción García, contra José Alonso Cabrera, por malversación de caudales, señalan los días 28, 29 y 30 del expresado mes de Enero; para la segunda en el Juzgado del Congreso, contra Tomás Aynes, por falsedad, se señala el día 31 del repetido mes de Enero; para la segunda en el expresado Juzgado del Congreso, contra Antonio Pablo Redondo, por delito de robo, se señala el día 4 de Febrero próximo; para la segunda también en el Juzgado del Congreso contra Luis Arcas Catalá y otros, por el delito de cohecho, se señala el día 6 del expresado mes de Febrero, y para la segunda en el Juzgado del Congreso, contra Evaristo Avello y otro, por robo, se señalan los días 8 y 9 del repetido mes de Febrero, todas ellas á la una de su tarde, y en el local donde la Sección 4.ª celebra sus sesiones; anunciense en el BOLETIN de la provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y hora, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, y librese mandamiento al Juez instructor de Palacio, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los Jurados y Supernumerarios que han sido designados por la suerte, la obligación que tienen de concurrir á dichos llamamientos; bajo la multa que previene el art. 42 de la ley del Jurado; cuidando de devolver aquel despacho cumplimentado, seis días antes de la fecha del primer señalamiento. Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Hay una rúbrica, P. H.—Licenciado, Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Firmado.

910.—138.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Beatriz Carla y otro, sobre injurias; se ha servido señalar el día 31 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Vascos, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.]

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
911.—138.

Tribunal Contencioso Administrativo

Ante el Tribunal provincial Contencioso administrativo, se ha iniciado recurso contencioso, por D. Angel Fernández Blanco, como gerente de la Compañía en comandita, «Hermanos, Fernández y Compañía», establecida en esta corte, sobre improcedencia de la clasificación como contribuyente por industrial, cuyo recurso pende ante dicho Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Licenciado César Sánchez.

912.—138.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 21 del corriente, en el sumario que se instruye por lesiones de Eduardo Rodríguez Sánchez, se cita á Eduardo Rodríguez Sánchez, que habita en el Callejón del Alamillo, núm. 1, patio, á Pedro Sierra, operario que fué de la Platería de Meneses, y á los dos testigos que presenciaron las lesiones que sufrió el primero el día 9 de Mayo último, en dicha Platería, al hallarse en la misma trabajando, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Diciembre 1906.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Vela.

913.—138.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 21 de Diciembre, en el sumario que se instruye por daños en una mula, de la propiedad de Luis Martín Pérez, se cita á Miguel Sánchez, de oficio carrero, el cual también usa el nombre de Agustín, el cual prestó sus servicios á las ordenes de D. Gabriel Montero, con domicilio en la Plaza del Progreso, núm. 20, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas, con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Vela.

914.—138.

CHAMBERI

D. José Peláez Rodríguez, Juez de

primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Oscar Rodríguez Maribona, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de esta corte, que ha tenido su domicilio en la calle de Castelló, núm. 5, cuya demás filiación y paradero se desconocen, suponiendo se encuentre en Avilés, donde reside su padre D. José, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de un automóvil; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— José Peláez.—El Escribano, Licenciado, Fulgencio Muzas.

915.—138.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Cervero Sánchez, (a) *El Rubio*, hijo de Juan y Marcelina, natural de Madrid, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en el Paseo de Atocha 9, portería, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, y otro se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, rubio, sin bigote, ni barba, color sano y viste pantalón de pana color ceniza, cazadora negra, chaleco verde y boina azul, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la Cárcel de esta corte.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— José Peláez.

916.—138.

CONGRESO

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, interinamente Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos San Martín Torregrosa, natural de Barcelona, hijo de Carlos y de Salvadora, de veintitrés años, soltero, jornalero, y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Ventura de la Vega, 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Ma-*

adrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle cierta resolución; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— José Luis Castillejo.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

918.—138.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital dictada con fecha 24 del actual, en los autos promovidos por doña Prudencia Hernández Alconchel, contra D. Rafael Zalabardo Gómez, y D. Juan Bautista Yzantel, sobre tercera de dominio, se cita y emplaza al D. Juan Bautista Yzantel, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias simples de la misma y documentos, se encuentran en la Escribanía del Actuario.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

922.—138.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Amparo Tarazona y su hija Manuel Quintero, que han vivido en la calle de Tribulete núm. 6, piso segundo, izquierda, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en sumario por hurto de muebles á María Bataller García; bajo apercibimiento de ser declaradas incursoas en la multa de cinco á 50 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Enero de 1907.—V.º B.º.—Trassierra.—El Escribano, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

917.—138.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Fernández, natural de Sevilla, hijo de Juan y de Antonia, de veintiseis años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de la Ventosa, número 8, y á Antonio Fernández (a) *El Negrete*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

919.—138.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Navarro Nieto, natural de Avila, hijo de Jorge y Teresa, de veintitres años, empleado que fué de la Estación del Mediodía, soltero, que habitó en la calle de Doña Blanca de Navarra, número 6, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.— Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

920.—138.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Agrada Gil, natural de Burgo de Osma (Soria), hijo de Santiago y Celestina, de cuarenta y cuatro años, casado, chifleur, y que habitó en el Paseo del Obelisco, núm. 10, 2.º interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz aguileña, y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.— Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano, Fermín González y Aguado.

921.—138.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D. Gustavo Daverio, contra D. Francisco Romero Martínez, sobre pago de pesetas se pone á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de cincuenta mil pesetas en que ha sido tasada, la siguiente

Finca: Una casa, sita en Carabanchel Bajo, calle Real de Pinto, hoy Marqués de Salamanca, números doce y catorce; consta de piso bajo desahogado y almacenes interiores, piso principal y guardilla, siendo su medida superficial siete mil cincuenta y nueve pies cuadrados; linda por la derecha, entrando, con D. Juan y D. Emilio Romero y Vargas, número diez y seis por dicha calle; con la izquierda, con otra de Calixto Pinado y D. Cipriano Antoranz, número diez y ocho, y por la espalda calle Real.

Habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta el día treinta y uno del actual, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la Mesa de este referido Juzgado ó en el Establecimiento público, destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Escribanía, con la cual se habrán de conformar los licitadores.

Madrid tres de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Eban Unzueta.

82.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza á Florentino Alonso y Gertrudis Ribero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—Alvarez y Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

892.—138.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Murillo González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—José Alvarez y Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

895.—137.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Florentino Alonso Villar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—Alvarez y Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

886.—136.

